

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-82/2012.

PROMOVENTES: RAFAEL PONFILIO ACOSTA ANGELES Y NARCISO ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIO: JUAN CARLOS LÓPEZ PENAGOS.

México, Distrito Federal, once de abril de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del asunto general identificado con la clave de expediente **SUP-AG-82/2012**, integrado con motivo del escrito presentado por Rafael Ponfilio Acosta Angeles y Narciso Alejandro León Martínez, mediante el cual solicitan su registro ante el Instituto Federal Electoral como candidatos ciudadanos o independientes y por iniciativa propia, como Presidente y Senador de la República, respectivamente, en la próximas elecciones federales, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

1. Escrito de los promoventes. El nueve de abril de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió un escrito signado por Rafael Ponfilio Acosta Angeles y Narciso Alejandro León Martínez, en los siguientes términos:

“ ...

1. Con fecha 20 de marzo del año en curso concurrimos a solicitar nuestro registro ante el Instituto Federal Electoral, como candidatos ciudadanos e independientes y por iniciativa propia, con fundamento (sic) en lo dispuesto por el capítulo IV, de los ciudadanos mexicanos, artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice “Son prerrogativas de del (sic) ciudadano...I. Votar en las elecciones populares...II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular...III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”; sabedores de este precepto constitucional, decidimos solicitar nuestro registro ante el IFE para los cargos de candidatos a Presidente de la República, el C. Rafael Ponfilió Acosta Ángeles y a Senador de la República, el C. Narciso Alejandro León Martínez, a las elecciones federales a celebrarse el próximo domingo 1 de julio del presente año.
2. Con fecha 29 de marzo del mismo año, en la sesión celebrada por el Consejo General del IFE, este emitió una resolución respecto (sic) de nuestra solicitud de registro, donde se acordó rechazar nuestra solicitud de registro para los cargos antes señalados; negándonos por ende nuestros derechos constitucionales y derechos humanos de los cuales nuestro país ante el mundo se ha comprometido respetar en virtud de los tratados internacionales que ha firmado con el aval del Senado de nuestra nación, pero lo que es peor aún, haciendo a un lado el precepto constitucional de democracia definido por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice “considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento”...Por lo que sentimos vulnerados nuestros derechos políticos constitucionales consagrados por la Carta Magna **POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA AL RESPECTO DE NUESTRA SOLICITUD DE REGISTRO PARA LOS CARGOS ANTES SEÑALADOS.**

Por todo lo antes manifestado y con fundamento (sic) en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de petición, atentamente pedimos se sirva:

1. Tenernos por presentado en tiempo y forma con el presente escrito.
2. Impugnamos en acuerdo de fecha 29 de marzo del año en curso emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de nuestra solicitud de registro para contender en las elecciones a celebrarse el próximo domingo

1 de julio del año en curso, para los cargos antes señalados por ciudadanos firmantes del presente escrito.

3. Acordar conforme a derecho todo lo que a nuestra petición favorezca como ciudadanos de esta República.
4. Extendiéndonos copia de las actuaciones y resoluciones de este H Tribunal Federal Electoral al domicilio o email señalado al inicio de este escrito.
5. Anexamos original para cotejo y copia para que obre en nuestros expedientes de nuestras solicitudes ante el IFE y documentales públicas y privadas respecto de nuestro dicho.
...”

2. Turno a la ponencia. Mediante proveído de nueve de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-AG-82/2012, con motivo del escrito presentado por Rafael Ponfilio Acosta Angeles y Narciso Alejandro León Martínez.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, a fin de que propusiera a la Sala Superior, la resolución que en Derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “*Compilación 1997-2010*.”

Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*”.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cauce legal que se debe dar al escrito con el que se integró el asunto general que se resuelve, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención de los promoventes, conforme al texto del ocurso correspondiente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar en este acuerdo consiste, como ha sido referido, en determinar el cauce que debe darse al escrito presentado por Rafael Ponfilio Acosta Angeles y Narciso Alejandro León Martínez, el nueve de abril de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, con el cual se integró el asunto general en el que se actúa.

Para el estudio de dicha cuestión, es necesario dejar establecido lo siguiente:

El escrito signado por Rafael Ponfilio Acosta Angeles y Narciso Alejandro León Martínez, se interpone como "escrito innominado" dado que refiere que el veinte de marzo de dos mil doce, presentaron ante la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, una promoción en la que solicitaron ser registrados como candidato a Presidente y Senador de la República, respectivamente, en la próximas elecciones federales, sin embargo, aducen que dicha solicitud fue rechazada por el citado consejo.

Por tal virtud, solicitan del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previos los trámites de Ley, dicte una resolución en la que les sean otorgados los registros definitivos para contender a los citados cargos de elección popular.

Conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es la vía idónea para tutelar los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación política, así como los demás derechos y prerrogativas directamente relacionados con éstos.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior estima que la pretensión de los solicitantes debe atenderse vía juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante esta instancia, ya que el derecho político-

electoral que presuntamente se le estaría violando es el de ser votado para un cargo de elección popular.

En esa línea, se estima que el medio de impugnación idóneo para tutelar los derechos de los promoventes, es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicho medio de impugnación procede cuando el ciudadano hace valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse libre e individualmente para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país, o para afiliarse a un partido político, ya sea que las violaciones que se aleguen deriven de un acto u omisión de una autoridad o de algún partido político.

En esas condiciones lo procedente es dar por concluido el presente asunto general y encauzar el escrito presentado por Rafael Ponfilio Acosta Angeles y Narciso Alejandro León Martínez, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por tanto, se deberá remitir el expediente del asunto general que se resuelve, a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, a fin de que proceda a archivarlo como asunto concluido, con copias certificadas de las constancias correspondientes.

Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos deberá integrar, con las respectivas constancias originales, el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que corresponda, el cual deberá ser turnado a la Ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, previo registro en el Libro de Gobierno. Esta determinación no prejuzga sobre la procedibilidad del medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **ordena el encauzamiento** del escrito presentado por Rafael Ponfilio Acosta Angeles y Narciso Alejandro León Martínez, para que se tramite como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Túrnese el expediente al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores en el domicilio precisado en autos, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafos 3, 27, 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto por los numerales 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza. Ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO